

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE REINCORPORACIÓN COMUNITARIA – CNRC

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La persona jurídica que se constituye, se denomina Corporación Nacional de Reincorporación Comunitaria, utilizará la sigla CNRC, es una entidad sin ánimo de lucro y de utilidad común.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Corporación Nacional de Reincorporación Comunitaria CNRC, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de interés general, de acceso a la comunidad, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Corporación Nacional de Reincorporación Comunitaria CNRC es una persona jurídica de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia; podrá, por determinación de la Junta Directiva establecer sedes o capítulos en los demás departamentos, municipios y/o en el exterior. Su ámbito de acción comprende el territorio nacional e internacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Corporación Nacional de Reincorporación Comunitaria CNRC tendrá una duración de 50 años prorrogable, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. FINES. Los fines de la Corporación Nacional de Reincorporación Comunitaria CNRC son el bien común, la consolidación de la paz con justicia social, la reconciliación de la sociedad colombiana, la reincorporación integral y colectiva de los exguerrilleros de las FARC-EP y de las comunidades en armonía con sus entornos y con la cosmovisión y cosmogonía de los grupos étnicos; desde los ámbitos económicos, sociales, políticos, culturales, recreativos, deportivos, ambientales, de comunicación, de educación e investigación y de servicios con enfoque solidario.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL: La Corporación Nacional de Reincorporación Comunitaria CNRC tiene por objeto, contribuir a la construcción de la paz estable y duradera, desde el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades, los y las firmantes del Acuerdo Final de Paz, en lo político, económico, social y comunitario, bajo los principios del dialogo,

la no violencia, la paz mundial y el respeto a las diferencias. Para este fin, la CNRC incorporará en sus acciones, los enfoques diferenciales de mujer y género, étnico, discapacidad, curso de vida, ambiental y territorial.

Desarrollo del OBJETO SOCIAL: Para propender por el cumplimiento de su objeto social, la corporación realizara actividades de desarrollo económico, social, político, culturales, recreativas y/o deportivas, de protección al medio ambiente, de comunicación, de investigación y educación.

Para la ejecución y desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de sus fines la Corporación CNRC podrá establecer las dependencias administrativas que sean necesarias. Igualmente, podrá realizar toda clase de actos y contratos, ya sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, en alianzas con entidades nacionales e internacionales siempre y cuando se relacionen directamente con el cumplimiento del objeto social

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS-AS, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 7. ASOCIADO-A: Son asociados-as todas aquellas personas naturales exguerrilleros de las FARC-EP en proceso de reincorporación acreditados por la instancia oficial encargada o quien haga sus veces, y que hayan suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas según lo establecido en los presentes estatutos. De igual forma las personas jurídicas con afinidades al objeto social de la CNRC y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. Los asociados de la Corporación Nacional de Reincorporación Comunitaria CNRC podrán ser de cinco (5) clases:

- Son **Asociados(as) Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Corporación y realizaron su aporte de ingreso.
- Son **Asociados(as) Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.
- Son **Asociados(as) Honorarios** de la Corporación las personas naturales firmantes del acuerdo de paz en su calidad promotores de paz.
- Las personas naturales que por su trayectoria de vida, actividades y aportes al mejoramiento de la sociedad, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Corporación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

- Las personas jurídicas que estén constituidas por personas firmantes del acuerdo de paz y que su objeto social esté en concordancia con el objeto social de la Corporación.

Parágrafo 1. Los asociados(as) que firmen el acta de constitución son los gestores de la Corporación y permanecerán en ella hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales de expulsión.

Parágrafo 2: El número de los miembros será variable e indefinido.

Parágrafo 3: Los aportes sean de cualquier tipo no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante ni directa ni indirectamente; ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA SER ASOCIADO(A). Requisitos de admisión:

- a) Presentar por escrito solicitud de afiliación a la Junta Directiva, la cual debe estar respaldada por un asociado(a) y manifestar expresamente que se acoge a los estatutos.
- b) Para adoptar una decisión con respecto de la solicitud de ser asociado(a), se debe cumplir el siguiente procedimiento:
 - i) Votación favorable de la Junta Directiva, igual o superior a las dos terceras partes de sus miembros.
 - ii) De ser aprobada la solicitud, se expedirá resolución interna donde se reconoce al nuevo asociado(a), firmado por el representante legal y la Junta Directiva de la Corporación. El procedimiento será inscrito en el registro social.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A). La calidad de asociado(a) de la Corporación se pierde por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Por pérdida de la personería jurídica
- d) Reiterado incumplimiento de los deberes y la inasistencia injustificada a las reuniones y actividades programadas.
- e) Exclusión acordada por la Asamblea General, fundamentada en una de las siguientes causas:
 - Por cambiar la inversión o la destinación de los recursos financieros obtenidos en la Corporación.
 - Por hacer uso del nombre de la Corporación en lucro personal o en provecho de terceros.
 - Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Corporación requiera.

Parágrafo 1: Previo conocimiento de su caso, el asociado(a) de la Corporación implicado en una de estas causales de exclusión tendrá derecho a presentar descargos ante la Asamblea General, con el objetivo de evitar la sanción en el marco del derecho al debido proceso.

Parágrafo 2: La Junta Directiva elaborará el reglamento interno en el que se considerará en detalle el procedimiento para la exclusión y otro tipo de sanciones menos graves, para los casos que no impliquen la exclusión del socio.

ARTÍCULO 11. DERECHOS. Son derechos de los(as) asociados(as) en general:

- a) Participar en las actividades de la corporación conforme a las condiciones que se establezcan.
- b) Participar activamente en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido o elegida para cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea y a la Junta Directiva previo el cumplimiento de los requisitos que los estatutos establezcan para la elección a cargos de dirección.
- d) Representar a la Corporación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de los órganos de administración, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva dentro de los plazos señalados por los estatutos o la ley.
- f) Retirarse voluntariamente de la Corporación.
- g) Proponer reformas de los estatutos.

ARTÍCULO 12. DEBERES. Son deberes de los(as) asociados(as) en general:

- a) Cumplir los estatutos de la Corporación y hacerlos cumplir por parte de los asociados(as) a la organización.
- b) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- c) Asistir a las sesiones de asambleas citadas y participar activamente en las deliberaciones que se presenten.
- d) Trabajar dinámicamente para conseguir el cumplimiento del objeto social de la corporación a través de las actividades, objetivos y estrategias de la organización.
- e) Guardar la reserva y confidencialidad necesaria sobre la información que le sea confiada en el ejercicio de sus derechos como asociado(a).
- f) Actuar con un sentido de lealtad, pertenencia y respeto, en dirección al cumplimiento del objeto social de la Corporación.
- g) Acatar las decisiones que tomen la Asamblea General y los órganos de dirección y administración de la Corporación, sin perjuicio de las acciones o recursos que la ley y los presentes estatutos le permitan interponer.
- h) Velar por el buen manejo del activo neto y bienes de la Corporación.

- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Representar con responsabilidad la participación de la Corporación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- k) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTÍCULO 13. La Corporación tendrá los siguientes órganos:

- a) Órgano de dirección: la Asamblea General.
- b) Órgano de administración: la Junta Directiva
- c) Órgano de vigilancia y control: compuesto por el Fiscal.
- d) Director General (Representante Legal)

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados(as) fundadores(as), adherentes, Honorarios(as), Las personas naturales que por su trayectoria de vida, actividades y aportes al mejoramiento de la sociedad, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Corporación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto y Las personas jurídicas que estén constituidas por personas firmantes del acuerdo de paz y que su objeto social esté en concordancia con el objeto social de la Corporación.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos (2) años a la Junta Directiva de la Corporación, nombrando Presidente(a), Vicepresidente (a), Secretario(a), 2 Vocales y 1 suplente numérico y proveyendo a la Junta Directiva de los demás cargos para el período correspondiente por votación de acuerdo al Reglamento de la Asamblea y los estatutos.
- b) Garantizar la participación equilibrada de hombres y mujeres en los cargos de toma de decisiones.
- c) Dictar su propio reglamento.
- d) Ejercer la suprema dirección de la Corporación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades, programas y proyectos.
- e) Estudiar y aprobar las reforma de los estatutos.
- f) Aprobar los planes, programas y proyectos que deba adelantar la Corporación.
- g) Revisar y evaluar que las actividades desarrolladas por la Corporación cumplan el objeto social y adoptar las decisiones necesarias para ello.

- h) Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación.
- i) Aprobar o desaprobar el balance general, estados financieros, presupuesto, estado de resultado, informes de gestión y demás que les deban ser puestos a su consideración de acuerdo con la ley.
- j) Aprobar o desaprobar los contratos, convenios o actos afines que excedan el monto dado a la Junta Directiva o al representante legal en desarrollo del objeto social de la Corporación.
- k) Decidir la destinación de los excedentes financieros anuales.
- l) Las demás que contribuyan a cumplir los objetivos para los cuales fue creada la Corporación y que se encuentran de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. n) Nombrar el Fiscal.
- m) Determinar las cuotas de las contribuciones de los asociados(as) ya sea para aumento del capital social o para el desarrollo del objeto social.
- n) Autorizar al Representante Legal para realizar los trámites ante la DIAN para permanecer o no en el Régimen tributario especial.
- o) Propender por el bienestar de los asociados(as), en el marco del cumplimiento del objeto social
- p) Las demás establecidas en la ley y que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Corporación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- q) Aprobar o desaprobar la exclusión del asociado(a) previo cumplimiento del procedimiento establecido en el reglamento interno.

Parágrafo 1: Cuando se trate de suscribir convenios de cooperación e interinstitucionales; el representante legal, previa aprobación de la Junta Directiva, lo podrá hacer sin consideración a la cuantía establecida como autorización general para la suscripción o firma de contratos, convenios, etc., sin que se requiera la aprobación de la Asamblea General, que se establece en el literal j) de este artículo.

Parágrafo 2: De acuerdo a lo establecido en el numeral k) los excedentes se deben destinar al desarrollo del objeto social; los excedentes no son distribuibles bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia ni en su disolución o liquidación.

Parágrafo 3: De acuerdo a lo establecido en el literal l) las contribuciones sean para aumento del capital social o para desarrollo del objeto social no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante ni directa ni indirectamente; ni serán heredados, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 16. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea de Asociados(as) podrán ser ordinarias o extraordinarias:

REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de la Corporación se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el 30 de marzo de cada anualidad.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: la Corporación podrá realizar Asambleas Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten, a solicitud de la JUNTA DIRECTIVA o con la petición escrita de la mitad más uno de los asociados y socias. La fecha será fijada por la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud.

Parágrafo 1: La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será instalada por el o la presidenta de la Junta Directiva. La Asamblea designará al presidente(a) y secretario(a) de la misma, en caso de que no lo haga, actuarán como tales el presidente(a) y secretario(a) de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando el 90% de los(as) asociados(as). Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 17. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Corporación estará compuesta por Cinco (5) miembros principales Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), 2 Vocales, y un (1) suplente personal que asumirá las funciones de los principales, ante la ausencia de éstos y sus funciones serán determinadas por la Junta directiva.

Parágrafo 1: para ser elegidos a los cargos de la Junta Directiva solo se requiere:

- a) Tener la calidad de asociado(a)
- b) Estar a paz y salvo con las contribuciones.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Corporación.
- d) Ser exguerrillero(a) de las FARC-EP en proceso de reincorporación acreditado por la instancia oficial encargada o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: el suplente solo podrá participar en reuniones de Junta Directiva con voz y voto cuando esté en reemplazo de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 3: en ausencia del presidente(a) el suplente personal no asumirá las funciones de este, las cuales serán asumidas por el vicepresidente(a).

ARTÍCULO 18. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar la asistencia comprobada de la mitad más uno de los(as) asociados(as).

Parágrafo: En el evento que la Asamblea convocada no se pueda reunir por falta de quórum establecido, los asistentes convocarán a nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, para la cual habrá quórum con la asistencia del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los(as) asociados(as).

ARTÍCULO 19. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán preferiblemente por consenso. En su defecto, por mayoría simple de votos de los asistentes que conformen el quórum de acuerdo con el artículo anterior.

Parágrafo: En el evento de la disolución y liquidación de la Corporación la decisión se tomará por mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de sus socios y socias.

ARTÍCULO 20. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Corporación estará compuesta por Cinco (5) miembros principales presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), Tesorero(a), Vocal, y un (1) suplente personal que asumirá las funciones de los principales, ante la ausencia de éstos y sus funciones serán determinadas por la Junta directiva.

Parágrafo 1: para ser elegidos a los cargos de la Junta Directiva solo se requiere:

- a) Tener la calidad de asociado(a)
- b) Estar a paz y salvo con los aportes.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Corporación.
- d) Ser exguerrillero(a) de las FARC-EP en proceso de reincorporación acreditado por la instancia oficial encargada o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: el suplente solo podrá participar en reuniones de Junta Directiva con voz y voto cuando esté en reemplazo de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 3: en ausencia del presidente(a) el suplente personal no asumirá las funciones de este, las cuales serán asumidas por el vicepresidente(a).

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Hacer cumplir el objeto social, los principios y valores de la Corporación.
- b) Hacer las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Estudiar, aprobar o desaprobar la vinculación de nuevos(as) asociados(as), lo mismo que su retiro, previo el procedimiento adoptado en el reglamento institucional.
- d) Aprobar toda clase de actos públicos y/o privados, contratos u operaciones en los que la Corporación figure como sujeto activo o pasivo del acto, contrato u operación que se encuentre entre los 4.000 salarios hasta 6.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de que exceda los montos descritos deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.
- e) Rendir informes sobre los actos, convenios, contratos u operaciones a la Asamblea General y sobre el desarrollo de sus gestiones.
- f) Comunicar, cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General.

- g) Elaborar el Plan de Actividades Anual de la Corporación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación y procurar la debida ejecución de lo aprobado.
- h) Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación el balance, estados financieros, presupuesto, estado de pérdidas y ganancias y demás informes contables y financieros.
- i) Ejercer las funciones de administración de la Corporación conforme a lo señalado en la ley y los estatutos.
- j) Crear, suprimir, asignar y reasignar funciones a los cargos y funcionarios que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Corporación.
- k) establecer sedes, seccionales o capítulos de la Corporación en los demás departamentos, municipios y/o en el exterior.
- l) Las demás que contribuyan a cumplir el objeto social de la Corporación y se encuentren de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
- m) Estudiar y aprobar reglamentos internos de la Corporación y demás que sean necesarios.
- n) Nombrar al representante legal o director general de la Corporación por un periodo de dos (2) años
- o) Adoptar los procedimientos internos para su funcionamiento.
- p) Nombrar al tesorero(a).

Parágrafo 1: Cuando se trate de suscribir convenios de cooperación e interinstitucionales; el representante legal lo podrá hacer, previa aprobación de la Junta Directiva sin consideración a la cuantía establecida como autorización general para la suscripción o firma de contratos, convenios, etc., sin que se requiera la aprobación previa de la Asamblea General, que se establece en el literal d) de este artículo.

ARTÍCULO 22: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Corporación sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 23. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos 6 veces al año (cada 2 meses) mediante citación escrita del presidente(a) de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días Comunitaria de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente(a) de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación, las reuniones podrán ser presenciales o virtuales.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. Son funciones de Presidente o Presidenta.

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Representar a la Corporación en todos los actos públicos y privados en los casos contemplados en los estatutos acompañando al o a la representante legal.
- c) Exigir la asistencia puntual de los afiliados(as) a la Asamblea General y proponer las sanciones disciplinarias de acuerdo al reglamento.
- d) Hacer seguimiento de la ejecución y cumplimiento a los contratos y convenios que haya firmado la corporación.
- e) Presentar informes de gestión de acuerdo a la ley a la Junta Directiva para su aprobación antes de ser presentados a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y que se encuentren de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA.

Son funciones del vicepresidente o vicepresidenta: asumir las funciones del o la presidente(a) en su ausencia y las demás que defina la junta directiva.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL.

Son funciones del secretario o secretaria general:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos.
- b) Convocar al Fiscal y/o al Revisor Fiscal en caso de que sea necesario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- c) Servir de secretario o secretaria a la Asamblea General de socios y socias y a la Junta Directiva.
- d) Mantener al día las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos(as) asociados(as).
- f) Elaborar, suscribir y tramitar la correspondencia y comunicaciones de la Junta Directiva, haciéndola firmar por el presidente cuando corresponda.
- g) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Corporación.
- h) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y datos de ubicación en el libro de integrantes.
- i) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL O LA TESORERA O TESORERO. Son

funciones del o la Tesorera o Tesorero:

- a) Velar porque la ejecución y la conservación del activo neto de la corporación sea acorde con la ley, los estatutos y las decisiones emanadas de los órganos de dirección y administración.

- b) Coordinar, en asocio con el presidente o presidenta, las labores contables y financieras en cumplimiento de la ley.
- c) Vigilar que los libros de contabilidad estén al día.
- d) Firmar junto con el presidente(a) los cheques y documentos representativos de valores que impliquen manejo de bienes confiados a su cuidado.
- e) Manejar las cuentas de la corporación en coordinación con el presidente de la corporación.
- f) Rendir informe de la situación financiera y contable a la Junta Directiva cada seis meses o cuando ella lo requiera y a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- g) Permitir a los miembros de la Junta Directiva conocer los estados financieros de acuerdo con la ley y los procedimientos del Reglamento.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL VOCAL. Son funciones del Vocal:

- 1. Promover públicamente los eventos y actividades de la Corporación.
- 2. Participar activamente con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- 3. Velar por el normal funcionamiento de la Corporación.
- 4. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL FISCAL. El(la) Fiscal ejercerá el control interno, es elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de la junta directiva. Son sus funciones:

- a) Vigilar la realización del objetivo social de la Corporación.
- b) Velar por el cumplimiento de las indicaciones y orientaciones emanadas del órgano de dirección, administración, y el de vigilancia y control.
- c) Fiscalizar y controlar las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Rendir informes a la Asamblea General sobre los aspectos que a su juicio deban ser conocidos y consultados a ésta.
- f) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El representante legal hará las veces de director general de la Corporación y será nombrado por la Junta directiva por un periodo de (2) años, sus funciones serán:

- a) Representar legalmente a la Corporación en todos los actos legales, privados, administrativos y públicos.
- b) Celebrar contratos y convenios cuya cuantía sea igual o inferior a CUATRO MIL (4000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) Celebrar convenios de cooperación e inter instruccionales, previa aprobación de la Junta Directiva.

- d) Presentar informes de gestión de acuerdo a la ley a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Presentar iniciativas, propuestas y planes a la Junta Directiva para su aprobación.
- f) Coordinar con el presidente todas las acciones y actividades propias de la gestión, la representación legal y la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones aprobados por la junta directiva de la corporación

ARTÍCULO 31. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un período de dos (2) años, una vez transcurridos, la Asamblea General elegirá nueva Junta Directiva, pudiendo recaer la elección en los miembros salientes. No obstante, cualquiera de los miembros podrá ser removido a petición de la Asamblea General, conforme con el reglamento y la ley.

CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32 FALTAS. La Corporación a través de sus órganos de Dirección y Administración tendrá derecho a imponer sanciones, de acuerdo al reglamento interno y conforme a las siguientes definiciones, conceptos, criterios, prohibiciones y sanciones, que servirán de marco para la elaboración y aprobación del reglamento de la Corporación, teniendo en cuenta el derecho constitucional al debido proceso.

FALTAS: Consideradas como todas aquellas conductas que atenten, amenacen o vulneren el objeto social, los principios, valores, estatutos, reglamento y derechos de las asociadas y asociados, las cuales serán valoradas de acuerdo a su gravedad en leves, graves y gravísimas, a las que se aplicará la correspondiente sanción establecida en estos estatutos, conforme al reglamento que se expida para el efecto.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA LEVEDAD O GRAVEDAD DE UNA FALTA:

- a) El grado de culpabilidad con que se comete la falta.
- b) La naturaleza del servicio, función o actividad en que se comete la acción u omisión.
- c) La consecuencia de la acción u omisión que se genere en el cumplimiento del objeto social de la Corporación.
- d) El cargo ocupado por el presunto infractor en la Corporación.
- e) La modalidad y circunstancias en las que se cometió la presunta falta (preparación, aprovechamiento de dirección, mando o confianza, o de la función o cargo, grado de participación en la comisión de la presunta falta, estado emocional y/o psicológico en el que actuó el sujeto disciplinable y las condiciones de difícil previsión o extrema gravedad en que se cometió la presunta falta.)
- f) Los motivos de terminantes que motivaron al asociado(a) a cometer la falta.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados(as) de la Corporación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados(as) de la Corporación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados(as) activos(as) en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo 1: Las conductas que se indican en este artículo como prohibiciones se consideran faltas gravísimas y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los(as) asociados(as), y por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Corporación.

ARTÍCULO 34. SANCIONES. La Corporación podrá imponer a sus asociados(as) las siguientes sanciones:

AMONESTACIONES. Serán impuestas por la Junta Directiva, en única instancia, de acuerdo con el reglamento y como consecuencia de faltas leves.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, cuando éstos cometieren falta grave.

EXPULSIÓN. Será impuesta por la Asamblea General por la comisión de faltas gravísimas, en sesión ordinaria u extraordinaria y por decisión de mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) de los socios o socias.

OTRAS SANCIONES. También podrán imponer la Corporación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General en el marco de la ley y los presentes estatutos, y los principios y valores de la Corporación.

Parágrafo 1: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados(as). Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular, para lo cual escogerá y designará por decisión de mayoría simple una comisión compuesta por un número impar de asociados(as).

Parágrafo 2: Cuando se trate de miembros de la junta directiva se recurrirá como primera y única instancia a la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. RETIRO VOLUNTARIO DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS).- El retiro voluntario del asociado(a) será autorizado por la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado(a).

En el momento de la presentación de la solicitud del retiro voluntario de la Corporación, su autorización se podrá condicionar a quedar a paz y salvo con los compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Corporación se destinará a las actividades propias de su objeto social y estará constituido por:

- a) Contribución inicial de los asociado(as) equivalente a \$100.000 por cada asociado(a).
- b) Las contribuciones de los(as) asociados(as) ya sea para incrementar el capital social y/o para el desarrollo del objeto social.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera o ingresen por conceptos de auxilios, donaciones, herencias, legados, contribuciones y valores que perciba de personas naturales, entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, para su funcionamiento.
- d) Donaciones, herencias, legados, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias o legales.
- e) Contribuciones en dinero o especie recibidos en el desarrollo de las actividades que le son propias por la venta de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 37. BIENES DE LA CORPORACIÓN. Los bienes de la Corporación, por carecer ésta de ánimo de lucro, no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. De igual manera, las ganancias que resultaren de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su activo neto y se destinará al cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1: Los excedentes financieros producto de la gestión y desarrollo del objeto social se aplicará al incremento patrimonial, estos no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución o liquidación.

ARTÍCULO 38. DONACIONES, LEGADOS, AUXILIOS Y APORTES. Las donaciones, legados, auxilios y aportes hechos por cualquier persona natural o jurídica, no le dan a éste, de por sí, el derecho a ser miembro de la Corporación.

Parágrafo 1: Las personas naturales o jurídicas que siendo ya miembros activos de la Corporación, le hagan a ésta una donación, no tendrán en ella, por este solo hecho, preeminencia, ni título alguno especial, ni ventajas especiales de carácter personal.

Parágrafo 2: Los bienes o rentas de los grupos o personas asociadas no serán parte del activo neto de la Corporación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN. La Corporación podrá disolverse en cualquier época por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus socias y socios. Esta decisión deberá ser debatida por lo menos en dos (2) sesiones de la Asamblea General, con un intervalo mínimo de un (1) mes entre cada una de ellas.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la Corporación se procederá a su liquidación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO 41. REMANENTE. Decretada la disolución de la Corporación, el remanente patrimonial que pudiera quedar, pasará a Fundación Colombiana de Excombatientes y Promotores de Paz **FUCEPAZ**, entidad sin ánimo de lucro, con objeto social similar y que, en todo caso, a juicio de la Asamblea General, se identifica con sus propósitos y objetivos.

Parágrafo 1. En caso de liquidación o disolución bajo ninguna modalidad se reparte el remanente patrimonial entre los asociados o asociados sean personas jurídicas o naturales.

CAPÍTULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 42. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por decisión adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria convocada exclusivamente con este fin.

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 43. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Los presentes fueron discutidos y aprobados por unanimidad en la Asamblea General ordinaria de la Corporación Nacional de Reincorporación Comunitaria CNRC a los 17 días del mes de febrero de 2024, en la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

Firman presidente(a) y secretario(a) de la Asamblea de Ordinaria.


CARLOS IVAN PEÑA ORJUELA
CC 15452079
Presidente


DORA ELCY VANEGAS GARAVITO
CC 52104612
Secretaria